



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº **0766** - 2013-A/MPMN

Moquegua, **12 JUL. 2013**

VISTO:

El Informe Nº 847-2013-GAJ/GM/MPMN, de fecha 11/07/2013, expedido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe Nº 1753-2013-OSLO/GM/MPMNA; Informe Nº 863-2013-SGPH/GPP/GM/MPMN; Informe Nº 1530-2013-GPP/GM/MPMN; Informe Nº 646-2013-GA-GM/MPMN; Acta de Transacción de fecha 09 de mayo del 2013, suscrita entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, y el Consorcio Terra; Lauro Arbitral de fecha 07 de junio del 2013, emitido por el señor Arbitro Único Dr. Jashim Valdivia Cerna mediante el cual se resuelve Homologar en forma de Laudo la Transacción celebrada el 09 de mayo del 2013, bajo los términos convenidos entre el Consorcio Terra y la Municipalidad, y;

CONSIDERANDO:

Con fecha 20 de marzo del 2009, el Consorcio Terra suscribió con la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto el contrato Nro. 0244-2009-GM/MPMN para la ejecución de la obra, Construcción e Implementación del Terminal Terrestre de la Ciudad de Moquegua, por el monto de su propuesta a precios unitarios ascendente a la suma de S/. 26'680,730.41 y un plazo de ejecución de 315 días calendario.

Como consecuencia de la ejecución del Contrato surgieron controversias las mismas que dieron origen a un procedimiento arbitral con el objeto que mediante esta vía se resuelva las pretensiones planteadas por el Consorcio. Es así que al amparo de lo dispuesto en el Contrato de Obra Nro. 0244-2009-GM/MPMN y dentro del plazo establecido en el numeral 10 del acápite "Reglas del Proceso" del Acta de Instalación del Tribunal Arbitral de fecha 20 de agosto del 2011, el Consorcio Terra interpuso demanda en la vía arbitral en contra la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

Las pretensiones requeridas en Arbitraje por el Consorcio fueron las siguientes: Primera Pretensión Principal: Se declare la nulidad y/o invalidez de la Resolución de Alcaldía Nro. 0237-2011-A/MUNIMOQ de fecha 28 de abril del 2011, notificada el 29 de abril del 2009. Segunda Pretensión Principal: Se declare la validez y eficacia de la comunicación de fecha 28 de abril del 2011, notificada notarialmente el 29 de abril del 2011 a través de la cual el Consorcio da por resuelto en su totalidad el contrato Nro. 0244-2009-GM/MPMN. Tercera Pretensión Principal: Se determine que el saldo de la liquidación del contrato Nro. 0244-2009-GM/MPMN, a favor del Consorcio asciende a la suma de S/.9'343,216.56 (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTITRES MIL DOSCIENTOS DIECISEIS Y 56/100 NUEVOS SOLES) incluido IGV. Primera Pretensión Subordinada a la Tercera Pretensión Principal: Se determine que en la liquidación final, la Municipalidad debe reconocer a favor del Consorcio la suma de S/. 20'818,424.29 (VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO Y 29/100 NUEVOS SOLES) incluido IGV correspondiente a los metrados realmente ejecutados por concepto de contrato principal. Segunda Pretensión Subordinada a la Tercera Pretensión Principal: Se determine que en la liquidación final la Municipalidad debe reconocer a favor del Consorcio la suma de S/. 1'064,871.28 (UN MILLON SESENTA Y CUATRO



MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO Y 28/100 NUEVOS SOLES) incluido IGV, correspondiente a los metrados realmente ejecutados por concepto de adicionales. Tercera Pretensión Subordinada a la Tercera Pretensión Principal: Se determine que en la liquidación final la Municipalidad debe reconocer a favor del Consorcio la suma de **S/. 3'098,354.21 (TRES MILLONES NOVENTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTICUATRO CON 21/100 NUEVO SOLES)** correspondiente a los mayores gastos generales originados por las ampliaciones de plazo otorgadas, consentidas y/o por paralizaciones ordenadas por la Municipalidad. Cuarta Pretensión Subordinada a la Tercera Pretensión Principal: Se determine que en la liquidación final la Municipalidad debe reconocer a favor del Consorcio la suma de S/. 264,493.61 correspondiente al lucro cesante. Quinta Pretensión Subordinada a la Tercera Pretensión Principal: Se determine que en la liquidación final la Municipalidad debe reconocer a favor del Consorcio la suma de S/. 6,180.33 correspondiente a los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de la resolución del contrato, más los gastos de mantenimiento de la carta fianza de fiel cumplimiento. Sexta Pretensión Subordinada a la Tercera Pretensión Principal: Se determine que en la liquidación final la Municipalidad deberá reconocer a favor del Consorcio la suma de S/. 2'001,054.78 (DOS MILLONES UN MIL CINCUENTICUATRO Y 78/100 NUEVOS SOLES) correspondiente a los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de la demora en el inicio del cómputo del plazo contractual. Séptima Pretensión Subordinada a la Tercera Pretensión Principal: Se determine que en la liquidación final la Municipalidad debe reconocer a favor del Consorcio la suma de S/. 3'364,424.84 (TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTICUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO Y 84/100 NUEVOS SOLES) correspondiente a las obras EJECUTADAS y no contempladas en el expediente técnico por constituir este hecho enriquecimiento sin causa. Cuarta Pretensión Principal: Se ordene a la Municipalidad asumir el íntegro de los costos y costas del presente proceso arbitral.



Teniendo en cuenta las controversias y/o pretensiones descritas en el considerando precedente la Municipalidad y el Consorcio acordaron acogerse a lo dispuesto en el Artículo 50º de la Ley de Arbitraje (Decreto Legislativo Nº 1071), el mismo que textualmente establece lo siguiente: "Si durante las actuaciones arbitrales las partes llegan a un acuerdo que resuelva la controversia en forma total o parcial, el tribunal arbitral dará por terminadas las actuaciones con respecto a los extremos acordados y, si ambas partes lo solicitan y el tribunal arbitral no aprecia motivo para oponerse, hará constar ese acuerdo en forma de laudo en los términos convenidos por las partes sin necesidad de motivación, teniendo dicho laudo la misma eficacia que cualquier otro laudo dictado sobre el fondo de la controversia."



Sobre la base legal antes expuesta, con fecha 09 de mayo de 2013, la Municipalidad y el Consorcio suscribieron una Transacción, arribando a los siguientes acuerdos transaccionales: 1. El acuerdo resuelve en forma definitiva la totalidad de los puntos controvertidos sometidos a Arbitraje. 2. De los S/. 9'343,216.56 (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTITRES MIL DOSCIENTOS DIECISEIS Y 56/100 NUEVOS SOLES) incluido IGV, demandados por el Consorcio Terra del Balance de la Liquidación Final del Contrato, la Municipalidad reconoce únicamente la suma ascendente a S/. 7,388,567.91 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE Y 91/100 NUEVOS SOLES) incluido IGV. En tal sentido el Consorcio hace expresa renuncia al monto ascendente a S/. 1'954,648.65 (UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 65/100 NUEVOS SOLES) incluido IGV. 3. El Consorcio renuncia a reclamar el pago de intereses. 4. El Consorcio asumirá los gastos arbitrales, así como los honorarios cancelados al perito por concepto de la pericia dispuesta en el arbitraje, montos que ascienden a la suma de S/. 160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL Y 00/100 NUEVO SOLES) incluido IGV. 5. El Consorcio realizará la entrega del cuaderno de obra, planos y cuanta documentación corresponda a la obra y sea útil a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto. 6. Habiéndose resuelto en forma total la controversia la Municipalidad devolverá la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento de



Contrato, así como la Carta Fianza de Adelanto de Materiales, en un plazo de cinco días útiles. 7. La Municipalidad efectuara el pago a favor del Consorcio ascendente a la suma de S/.7,388,567.91 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE Y 91/100 NUEVOS SOLES) incluido IGV, en un plazo que no excederá los 20 (veinte) días contados a partir de la fecha de la presente transacción. 8. La Municipalidad se compromete a emitir la Recepción de Obra sin observaciones y la Conformidad de Obra, en un plazo que no excederá los 20 (veinte) días contados a partir de la fecha de la presente transacción. 9. La Municipalidad se compromete a emitir la Resolución de Liquidación de Obra. En un plazo que no excederá los 20 (veinte) días contados a partir de la fecha de la presente transacción. 10. Las partes solicitaran la suspensión de la pericia de Valorización de Obra. 11. Las partes solicitaran al Árbitro Único Dr. Juan Jashim Valdivieso Cerna que la presente Acta de Transacción sea homologada en forma de laudo arbitral, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley Normativa del Arbitraje.



Que, de otro lado el Laudo Arbitral contiene el Balance de la Liquidación Final de Contrato, mediante la cual se precisa los componentes a lo que las partes han arribado en mutua acuerdo y que liquidan el contrato en los términos convenidos en el Acta de Transacción.



Con fecha 09 de junio de 2013 el Árbitro Único Dr. Jashim Valdivieso Cerna emitió el Laudo Arbitral de Derecho cuyo resolutivo dispone Homologar en forma de Laudo la transacción celebrada el 09 de mayo de 2013, bajo los términos convenidos en el Acta de Transacción suscrita entre el Consorcio Terra y la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto. En tal consideración dicho Laudo Arbitral haciendo un control de legalidad ha dado calidad de sentencia firme a la transacción suscrita entre las partes tal como lo establecen los artículos 50° y 59° del Decreto Legislativo 1071, Ley General de Arbitraje, concordante con lo dispuesto en el artículo 52, punto 52.6 de la Ley de Contrataciones del Estado y lo establecido en el artículo 231° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



En el presente caso debemos señalar que existe un Laudo Arbitral que no solo ha puesto fin al proceso arbitral, sino que además, ha homologado la Transacción llevada a cabo por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y el Consorcio Terra, otorgándole así la validación legal a ésta última. Siendo así, el mencionado Laudo tiene la calidad de cosa juzgada, tal como lo establecen los artículos 59° y 68° de la Ley Normativa del Arbitraje, Decreto Legislativo N° 1071, concordante con lo dispuesto en el artículo 231° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En tal sentido, resulta obligatorio para las partes dar cumplimiento a lo dispuesto en el Laudo Arbitral, por lo que en el caso de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto deviene en legalmente procedente ejecutar los actos administrativos que correspondan para cumplir con lo dispuesto en el Laudo Arbitral.



En reciente Opinión emitida por la Dirección Técnico Normativa del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado, Opinión N° 019-2013/DTN de fecha 08 de febrero de 2013, ha señalado que "(...) una vez emitido el laudo, no es posible que el contratista o la Entidad inicien nuevamente el procedimiento de liquidación de obra, ya que ello significaría una nueva posibilidad de cuestionamiento de dicha liquidación, cuestión que no es compatible con la naturaleza definitiva, inapelable y de cosa juzgada que tiene todo laudo". Estando a lo señalado por el órgano rector de las contrataciones del Estado, en el presente caso, el Laudo Arbitral ha incluido el Balance de la Liquidación Final del Contrato que determina los componentes convenidos por las partes en el Acta de Transacción, lo que debe tenerse presente a efectos de dar cumplimiento tanto al Acuerdo de Transacción como al propio Laudo Arbitral. Considerando lo expuesto, no se requiere la emisión de una Resolución de Alcaldía que apruebe la liquidación del Contrato por cuanto éste ha quedado liquidado mediante lo establecido en el Laudo Arbitral.

Handwritten mark



El Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la ley Nº 28607 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en tal sentido los actos administrativos que ejecute la administración municipal, al estar enmarcados dentro del cumplimiento de un Laudo Arbitral que tiene calidad de cosa juzgada, revisten las formalidades legales correspondientes.



De acuerdo a lo establecido en la Ley General de Arbitraje, Decreto Legislativo 1071, así como en lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, resulta legalmente procedente dar cumplimiento al Laudo Arbitral de Derecho que homologa el Acta de Transacción suscrita entre la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y el Consorcio Terra con fecha 9 de mayo del 2013. Teniendo en consideración los términos del Acta de Transacción, **por lo cual se debe exigir el cumplimiento de los acuerdos asumidos a Consorcio Terra.** Debe la Gerencia de Planificación y Presupuesto establecer la disponibilidad presupuestal correspondiente.



Estando a lo expuesto y de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 1017, y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008EF, y en uso de sus facultades conferidas por e Inc. 6 del Art. 20º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Laudo Arbitral de Derecho de fecha 09 de Junio de 2013 que Homologa el Acta de Transacción de fecha 09 de Mayo del 2013, celebrada entre la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO Y EL CONSORCIO TERRA.**

ARTICULO SEGUNDO: APRUEBESE la Liquidación Final del Contrato de Obra Nº 0244-2009-GM/MPMN de acuerdo al Balance de Liquidación Final del Contrato que forma parte del Laudo Arbitral de fecha 09 de junio del 2013, de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Inversión Pública-GIP, a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras-OSLO, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a la Gerencia de Administración; dar cumplimiento de lo dispuesto de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

ARC/A/MPMN
IYEC/GAI/MPMN
C.c. Archivos



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE